



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ GABRIELA PIEDRAHITA ARIAS
DEMANDADO	HERMENEGILDO BECERRA MORENO Y OTROS
RADICADO	2019-00233
ASUNTO	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En escrito que allegado por el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA, informa que se suscribió contrato de transacción con la parte demandante, el cual se incorpora al memorial y en el que se establece que entre la aseguradora y la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA, pagaran a favor de LUZ GABRIELA PIEDRAHITA ARIAS, la suma de \$40.000.000, de los cuales \$37.000.000 cancelará SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y \$3.000.000 la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA.

Igualmente se indicó en el contrato de transacción, que el mismo produce efectos de cosa juzgada y que la beneficiaria del pago no podrá intentar posteriormente reclamación judicial o extrajudicial por los mismo hechos y perjuicios.

En este orden de ideas, se tiene que el contrato de transacción versó sobre la totalidad de las pretensiones del proceso que en este despacho se tramita, en tanto que se transó la terminación del mismo y en él se hizo referencia a las posteriores reclamaciones judiciales y extrajudiciales; contrato que además fue suscrito tanto por la demandante como por su apoderado judicial, y por las demandadas SBS SEGUROS COLOMBIA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 312 del CGP, tal solicitud fue puesta en conocimiento de las demás partes en esta contienda, a quienes se les dio traslado del mismo por auto del 17 de agosto de 2021, emitiéndose pronunciamiento por el apoderado judicial de la parte demandante quien manifestó no encontrar impedimento frente a la solicitud de terminación del proceso por transacción, por cuanto en caso de incumplimiento por parte de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A., ya existe un título ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible, con el cual puede acceder a la administración de justicia mediante otro tipo de proceso.

En este orden de ideas, al reunirse las exigencias sustanciales y procesales, consagradas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará la terminación del proceso por transacción, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas, conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el presente proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por LUZ GABRIELA PIEDRAHITA ARIAS en contra de HERMENEGILDO BECERRA MORENO, ALFREDY ROJAS SÁNCHEZ, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÁ S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a la Cámara de Comercio De Medellín, informando la cancelación de la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÁ ENCOMIENDAS NORTE con matrícula

21-302318-02, de propiedad de la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABÁ S.A.

CUARTO: Conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P, no habrá condena en costas.

QUINTO: una vez en firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**f3d1c49f1def158a1335859cff6b3ef251dc5c937f64c64696a740bfead389
e9**

Documento generado en 14/09/2021 11:27:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>